

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO; **PRIMER OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JUAN LUIS PAEZ FLOREZ, Ingeniero, Cédula Nacional de Identidad N° 17.032.781-0, representante legal de **SOCIEDAD HELL RESTOPUB LIMITADA**, RUT 76.696.811-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Baquedano 1236, Iquique, en autos sobre medidas provisionales pre-procedimentales, a Ud. respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en solicitar ampliación del plazo de 10 días hábiles conferido mediante resolución exenta N° 891 de 10 de junio de los corrientes de los corrientes por los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

Es del caso señalar que con fecha 04 de junio de 2022, la SMA realizó una fiscalización en el local "Hell Restopub", en la cual habría constatado presuntos incumplimientos a la normativa medioambiental, específicamente respecto al nivel de presión sonora corregido (NPC). Así, según la medición realizada en 1 punto, ésta habría superado en nivel permitido (45dBA), en 36 dBA.

Producto de lo anterior, y a juicio del fiscalizador, se hizo pertinente la solicitud de medidas provisionales a fin de resguardar la salud de las personas, específicamente, respecto de vecinos del sector, los cuales señala serían personas de la tercera edad. Dentro de las medidas solicitadas se encontraban principalmente:

- a. Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional de la materia, con el objeto de reducir el conjunto de emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.
- b. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de

amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local.

- c. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró y la instalación del dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico o similar.
- d. Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas plenamente las medidas solicitadas.

Dicho lo anterior, debemos señalar que respecto a los puntos a y b, esto es, la instalación de un limitador de frecuencias o similar por un profesional calificado, como así también la elaboración de un informe por el mismo profesional, a pesar de los esfuerzos que hemos realizado por dar cumplimiento oportuno a estas medidas, esto se ha hecho imposible en virtud de la especificidad tanto del equipo solicitado, como así también la consecución de que un profesional del área pueda acudir a la ciudad de Iquique.

En efecto, el equipo solicitado, no se encuentra disponible en el mercado de la Región de Tarapacá, lo que nos lleva a la necesidad de concurrir a la ciudad de Santiago a fin de adquirirlo. En el mismo sentido, y debido a que el informe solicitado es de alta especificidad y prolijidad técnica, no existen en la región empresas que se dediquen a elaborarlos. En razón de lo anterior, es que luego de buscar infructuosamente dentro de la Región de Tarapacá, nos encontramos en proceso de cotización de empresas entre ellas ACUSTEC, Sonar, EFTA Ruido y Silentium, las que cumplen con las especificaciones solicitadas.

Se debe señalar que esta búsqueda se encuentra siendo realizada en conjunto con Galería Comercial Manuel Acori Cepeda EIRL "Pub Azotea Baquedano), domiciliado en calle Baquedano 1334, establecimiento comercial el cual fue fiscalizado con fecha idéntica a la de Hell Resto Pub, y a la cual se le han ordenado el cumplimiento de idénticas medidas provisionales, mediante resolución exenta N° 892 de 10 de junio de 2022.

Adicionalmente a lo anterior, se debe mencionar que producto al alza de casos COVID-19, las empresas anteriormente singularizadas no se encuentran trabajando al 100% de sus capacidades, lo cual hace que los tiempos de respuesta ante cotizaciones, como así también respecto a la ejecución del trabajo encomendado resulta más lento.

En virtud de los hechos anteriormente expuestos, es que se ha hecho imposible cumplir con el plazo de 10 días conferido en la resolución, motivo por el cual vengo en solicitar una ampliación de dichos plazos por el máximo permitido por la normativa vigente, esto es, 5 días adicionales.

En efecto, el artículo 26 de la ley 19.880, al referirse a la ampliación de plazos, establece que la Administración está facultada para conceder hasta la mitad del plazo inicialmente otorgado, sólo si con ello no se perjudican los derechos de terceros y si las circunstancias así lo aconsejan.

En este sentido, debemos decir que mi representada se encuentra dando íntegro cumplimiento a la medida de prohibición de utilización de aparatos de amplificación, en resguardo de la salud de las personas, medida que continuará mientras no se cumplan las singularizadas en las letras a. y b. de esta presentación. En razón a ello, es que en caso alguno podría existir un perjuicio a derechos de terceros.

Por otra parte, y en razón de los fundamentos ya expuestos, vengo en solicitar una ampliación al plazo de 10 días hábiles contados desde el vencimiento de las medidas ordenadas, para el requerimiento de información que dice relación con la emisión de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas, como así también de ruidos emitidos por el establecimiento.

Al igual que la implementación de las medidas, esto conlleva las tratativas con empresas ubicadas a más de 1.800km. y que actualmente se encuentran trabajando con capacidad reducida producto de la contingencia COVID-19.

POR TANTO, en mérito del artículo 26 y 32 de la ley 19.880, artículo 48 de la ley 20.417 y demás normas aplicables.

SOLICITO A UD., acceder a lo solicitado, y en definitiva, conceder la ampliación del plazo de 10 días hábiles en 5 días hábiles adicionales respecto a la

implementación de medidas provisionales ordenadas, como así también respecto al requerimiento de información.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a UD., que las resoluciones dictadas en la presente causa sean remitidas al correo electrónico cpalomer@gmail.com

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener por acompañado Certificado de Estatuto Actualizado de Sociedad Hell Resto Pub del Registro de Sociedades y Empresas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, en la cual consta mi personería.

TERCER OTROSÍ: Sírvase tener presente que vengo en designar como abogado patrocinante y conferir poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don **CRISTÓBAL PALOMER CÁCERES**, Cédula Nacional de Identidad 15.343.100-0, de mi mismo domicilio; para que actúe en estos autos con todas las facultades de artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, incluyendo expresamente las señaladas en el inciso 2 del citado artículo, es decir, “las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir”, quien en señal de expresa y libre aceptación firma al final de este escrito.

15.343.100-0

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 76.696.811-2

Razón Social: SOCIEDAD HELL RESTO PUB LIMITADA

Fecha de Constitución: 24 de enero del 2017

Fecha de Emisión del Certificado: 08 de septiembre del 2021

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CRvB62EOvfw**



CRvB62EOvfw



Gobierno de Chile

registroempresas.cl

ESTATUTO ACTUALIZADO SOCIEDAD HELL RESTO PUB LIMITADA

En IQUIQUE, Región de TARAPACA, Chile, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, comparecieron: RUBÉN DARÍO CONTRERAS RAMOS, Rut 17.432.285-6, domiciliado en CALLE UNO N°4650, comuna de IQUIQUE, Región de TARAPACA; JUAN LUIS PÁEZ FLORES, Rut 17.032.781-0, domiciliado en HEROES DE LA CONCEPCION N°1553, comuna de IQUIQUE, Región de TARAPACA; SEBASTIÁN IGNACIO SALAS GÓMEZ, Rut 16.866.395-1, domiciliado en LIBERTAD N°952, comuna de IQUIQUE, Región de TARAPACA; los que expusieron que se constituyó con fecha 24 de enero del 2017 persona jurídica y que en la actualidad se rige por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO DEL NOMBRE O RAZON SOCIAL:** El nombre o razón social de la Sociedad es "**SOCIEDAD HELL RESTO PUB LIMITADA**", pudiendo funcionar y actuar, inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de HELL RESTO PUB LTDA . **ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: ACT. DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES, ACT. EMPRESARIALES Y DE PROFESIONALES PRESTADAS A EMPRESAS N.C.P., RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS, VENTA POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS, TABACOS EN ALMC. ESPECIALIZADOS, RESTAURANTES, ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA RÁPIDA (BARES, FUENTES DE SODA, GELATERÍAS, PIZZERÍAS Y SIMILARES), SERVICIOS DE BANQUETES, BODAS Y OTRAS CELEBRACIONES, SERVICIOS DE OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN COMIDAS Y BEBIDAS,. **ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es la comuna de IQUIQUE, Región de TARAPACA, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será a contar de la fecha de la presente escritura por plazos renovables de 3 años, y no termina con la muerte de algún socio, No se disolverá la sociedad por el fallecimiento, expiración, insolvencia, quiebra, interdicción o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los actuales o futuros socios. En caso de fallecer uno de los socios, la sociedad continuará entre los otros socios y los herederos de aquél, quienes deberán hacerse representar ante la sociedad por un mandatario común y único, que además

deberá ser persona natural. En caso de fallecer o quedar incapacitado cualquiera de los socios administradores, la administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderán exclusivamente a los otros socios administradores, en caso de haberlos. En caso de no existir otros socios con facultades administradoras, la administración pasará a todos los socios actuando conjuntamente. La renovación automática quedará sin efecto mediante escritura pública Anotada en el Registro con al menos tres meses de anticipación al vencimiento, en la que cualquier socio manifieste dicha voluntad. **ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Sociedad es la cantidad de \$10.000.000 de pesos, que ha sido completamente enterado; que los socios se obligan a aportar y pagar en las proporciones de la forma siguiente: A) RUBÉN DARÍO CONTRERAS RAMOS tiene una participación de un 33,33 por ciento en la propiedad de la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de \$3.333.000 pesos; B) JUAN LUIS PÁEZ FLORES tiene una participación de un 33,34 por ciento en la propiedad de la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de \$3.334.000 pesos; C) SEBASTIÁN IGNACIO SALAS GÓMEZ tiene una participación de un 33,33 por ciento en la propiedad de la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de \$3.333.000 pesos; **ARTÍCULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a RUBÉN DARÍO CONTRERAS RAMOS, JUAN LUIS PÁEZ FLORES, SEBASTIÁN IGNACIO SALAS GÓMEZ, cualquiera indistintamente. Los representantes ante el SII son: RUBÉN DARÍO CONTRERAS RAMOS, Rut 17.432.285-6; JUAN LUIS PÁEZ FLORES, Rut 17.032.781-0; SEBASTIÁN IGNACIO SALAS GÓMEZ, Rut 16.866.395-1. **ARTÍCULO OCTAVO DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS, Y LOS RETIROS PARA GASTOS:** Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se repartirán entre los socios la siguiente proporción: RUBÉN DARÍO CONTRERAS RAMOS 33,33%; JUAN LUIS PÁEZ FLORES 33,34%; SEBASTIÁN IGNACIO SALAS GÓMEZ 33,33%; **ARTÍCULO NOVENO DEL ARBITRAJE:** La resolución de conflictos se realizará a través de: Árbitro de derecho y la forma de nombrar árbitros será: el árbitro será designado por los tribunales ordinarios de justicia; el árbitro designado será don o doña cristobal palomer cáceres, abogado, cédula nacional de identidad n° 15.343.100-0, domiciliado para estos efectos en calle bolívar 202 oficina 306, iquique. en caso que éste no acepte dicho cargo, el árbitro será designado por las partes de común acuerdo. en caso de no existir acuerdo será designado por los tribunales ordinarios de justicia.;. **ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación se

regirá por lo dispuesto en los artículos 408 y siguientes del Código de Comercio; La liquidación de la sociedad se regirá por las normas legales pertinentes; **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PODERES CONFERIDOS A O LOS ADMINISTRADORES:** REPRESENTACION ANTE INSTITUCIONES Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; CELEBRACION DE CONTRATOS Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, mutuos, préstamos, concesiones, seguros, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Sociedad; CONSTITUCION DE GARANTIAS Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas; CONTRATOS DE TRABAJO Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etc.; CONSTITUCION DE SOCIEDADES Constituir sociedades de cualquier clase, de comunidades o asociaciones de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles,

valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **COBRAR Y PERCIBIR** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS** Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR** Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **PAGOS Y EXTINCION DE OBLIGACIONES** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera;

FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **MANDATOS** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario; **REPRESENTACION JUDICIAL** Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas;

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

MODIFICACIÓN	26-03-2021	ACGGvwF98WFi
MODIFICACIÓN	18-12-2019	ACvQOT6yL657
MODIFICACIÓN	30-09-2019	ACdWPriot0rW
MODIFICACIÓN	26-10-2017	ACbDTEcW4qsM
MODIFICACIÓN	30-05-2017	ACbXLpwlv3mp
CONSTITUCIÓN	24-01-2017	ACSohOxImLcv

FRANCISCO EDUARDO GORDILLO BRAIN
RUT: 17.799.387-5

Firmado electrónicamente por
notario Ruben Antonio Escobar
Garcia

el 26-03-2021

RUBÉN DARÍO CONTRERAS RAMOS

RUT: 17.432.285-6

Firmado electrónicamente por
notario Ruben Antonio Escobar
Garcia
el 26-03-2021

JUAN LUIS PÁEZ FLORES

RUT: 17.032.781-0

Firmado electrónicamente por
notario Ruben Antonio Escobar
Garcia
el 26-03-2021

SEBASTIÁN IGNACIO SALAS GÓMEZ

RUT: 16.866.395-1

Firmado electrónicamente por
notario Ruben Antonio Escobar
Garcia
el 26-03-2021